

bles de embargo de la parte demandada, y una vez verificado lo dispuesto en el párrafo anterior se acordará.

e) Asimismo, líbrense oficios a los Juzgados de lo social números 14, 27, 31 y 36 de Madrid al objeto de que remitan al Juzgado testimonios de los autos de insolvencia provisional que se hubieran podido dictar, respectivamente, en los procedimientos de ejecución número 186 de 2009 (demanda número 896 de 2008), número 126 de 2008 (demanda número 907 de 2008), número 175 de 2009 (demanda número 81 de 2009) y número 190 de 2009 (demanda número 104 de 2009) que se siguen contra la misma empresa demandada, y caso de existir sobrante en los mismos nos lo transfieran a la cuenta del Juzgado.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndole que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del citado texto legal).

Y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero, notifíquese la misma por medio de edictos a publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia a la ejecutada que las sucesivas notificaciones se practicarán en estrados conforme a lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—El magistrado-juez de lo social, José María Reyero Sahelices.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Anteproyectos y Estudios y Construcción, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 14 de octubre de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/34.726/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 9 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don José Ignacio Atienza López, secretario judicial del Juzgado de lo social número 9 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.172 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Beatriz Raquel Mero Castillo, contra la empresa “Grupo Hosteler Cuchipandi, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia número 484 de 2009

En Madrid, a 7 de octubre de 2009.—Don José María Reyero Sahelices, magistrado-juez del Juzgado de lo social número 9 de

Madrid, tras haber visto los presentes autos, sobre despido, entre partes: de una, y como demandante, doña Beatriz Raquel Mero Castillo, que comparece asistida de la letrada doña Alicia Santos Hernández, y de otra, como demandada, “Grupo Hosteler Cuchipandi, Sociedad Limitada”, que no comparece pese a estar citada en legal forma, en nombre de Su Majestad el Rey ha dictado la siguiente sentencia:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por doña Beatriz Raquel Mero Castillo, frente a la empresa “Grupo Hosteler Cuchipandi, Sociedad Limitada”, debo declarar y declaro improcedente el despido de la actora efectuado el 15 de junio de 2009 y condeno a la empresa demandada a que en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia opte entre la readmisión de la trabajadora o la extinción del contrato de trabajo, abonando en este supuesto una indemnización de 6.421,2 euros, y en todo caso a abonar los salarios de tramitación desde la fecha del despido (15 de junio de 2009) hasta la notificación de la sentencia, a razón de 35,67 euros por día.

Se apercibe a la parte demandada que caso de no efectuar la opción expresa se tendrá por hecha tácitamente a favor de la readmisión.

En el caso de readmisión, el empresario podrá descontar de los salarios lo percibido por la trabajadora si hubiere encontrado otro empleo con anterioridad a la sentencia y el empresario probase lo percibido para su descuento.

En cualquier caso, el empresario deberá instar el alta de la trabajadora en la Seguridad Social con efectos desde la fecha del despido cotizando por ese período, que se considera de ocupación cotizada a todos los efectos.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndole que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en “Banes-to”, calle Orense, número 19, de Madrid, a nombre de este Juzgado con el número 2507, clave 65, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad consignar en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta en “Banes-to”, calle Orense, número 19, de Madrid, a nombre de este Juzgado con el número de cuenta 2507, clave 65, la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorpo-

rándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Grupo Hosteler Cuchipandi, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, así como para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo la presente.

En Madrid, a 14 de octubre de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/34.724/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 9 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don José Ignacio Atienza López, secretario judicial del Juzgado de lo social número 9 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 747 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Valer Petru Nicoara, contra la empresa “Implantación e Imagen Corporativa, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Auto

En Madrid, a 13 de octubre de 2009.—Vistas por mí, don José María Reyero Sahelices, magistrado-juez titular del Juzgado de lo social número 9 de Madrid, las presentes actuaciones, seguidas a instancias de don Valer Petru Nicoara, contra “Implantaciones y Fabricación de Imagen Corporativa, Sociedad Limitada”, dicto la siguiente resolución.

Dispongo: Que debo declarar extinguida la relación laboral que unía a don Valer Petru Nicoara y a la empresa “Implantaciones y Fabricación de Imagen Corporativa, Sociedad Limitada”, condenando a dicha entidad a que abone al actor las cantidades siguientes:

Trabajador: don Valer Petru Nicoara.

Indemnización legal: 4.968,76 euros.

Salarios de tramitación: 8.471,65 euros.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndole que contra la misma cabe interponer recurso de reposición, ante este Juzgado, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación.

Así por este auto lo pronuncia, manda y firma su señoría ilustrísima. Doy fe.—El secretario judicial (firmado).—El magistrado-juez de lo social (firmado).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Implantación e Imagen Corporativa, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción

en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 13 de octubre de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/34.728/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 9 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don José Ignacio Atienza López, secretario judicial del Juzgado de lo social número 9 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 202 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Ascensión Serrano López, contra la empresa “Oralva Servicios Comerciales y de Marketing, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Auto

En Madrid, a 14 de octubre de 2009.

Parte dispositiva:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Despachar la ejecución solicitada por doña Ascensión Serrano López, contra “Oralva Servicios Comerciales y de Marketing, Sociedad Limitada”, por un importe de 11.108,45 euros de principal, más 999,76 euros y 1.110,8 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

b) Trabrar embargo sobre los bienes de la demandada que a continuación se detallan:

Embárguense los saldos de las cuentas y demás cantidades que figuren a favor de la ejecutada en “La Caixa”, “Banco Andalucía” y “Banco Santander”, por los importes que adeuda.

Embárguense las cantidades que tengan pendientes de entregar a la ejecutada las empresas “Gestión Jurídica”, “Eurouniforms Networks”, “Algegas”, “The Phone House Spain”, “Auto Radio Hidalgo”, “Tiberauto”, “Printeralia”, “Omega 2001 Servicios”, “K Hablas Telefonía” y “Hello Telefonía y Común” para satisfacer las cantidades reclamadas.

Embárguese el vehículo propiedad de la ejecutada matrícula 6223DDS, librando para ello mandamiento por duplicado al Registro de Bienes Muebles de Madrid.

c) A tal fin, líbrese testimonio de la presente resolución con comunicación al Servicio Común de Notificaciones y Embargos de los Juzgados de Madrid al efecto de que por la comisión judicial se proceda al embargo de los bienes en cuantía suficiente para cubrir las cantidades por las que se despacha ejecución, y a quienes servirá el presente de mandamiento en forma, pudiendo solicitar, si preciso fuere, el auxilio de la fuerza pública, así como hacer uso de los medios personales y materiales necesarios para poder acceder a los lugares en que se encuentren los bienes cuya traba se pretende.

Y para el caso de que no se tuviese conocimiento de la existencia de los bienes suficientes, diríjase oficios a los pertinentes organismos y registros públicos con el fin de que faciliten relación de todos los bienes y derechos de la deudora de que tengan constancia y se comunique a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad a la ejecutada por el concepto de devolución por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, impuesto sobre el valor añadido o cualquier otro. En caso positivo se acuerda el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública a la ejecutada hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesando la remisión de las mismas a la “Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta por este Juzgado en “Banesto” con número 2507, sito en calle Orense, número 19, de Madrid.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnarla: contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del mismo texto legal).

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—El magistrado-juez de lo social, José María Reyero Sahelices.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Oralva Servicios Comerciales y de Marketing, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 14 de octubre de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/34.722/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 9 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don José Ignacio Atienza López, secretario judicial del Juzgado de lo social número 9 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 132 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de Inspección Provincial de Trabajo, contra doña Rosa Iris Rodríguez Mateo, doña Yojaira Acost, doña Pauline Andrea Osorio Ríos y “Sear 14, Sociedad Limitada”, sobre procedimiento de oficio, se ha dictado providencia, cuyo contenido es del tenor siguiente:

Providencia

Magistrado-juez de lo social, ilustrísimo señor Reyero Sahelices.—En Madrid, a 13 de octubre de 2009.

Se acusa recibo de los autos remitidos por el Tribunal Superior de Justicia con testimonio de la resolución dictada por la Sala, y conforme lo dispuesto por el Tribunal Superior se acuerda poner en conocimiento de las partes la llegada de los autos a los efectos oportunos y archivar las actuaciones.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de reposición, ante este mismo Juzgado, en el plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así lo manda y firma su señoría ilustrísima.—Doy fe.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a doña Rosa Iris Rodríguez Mateo y doña Yojaira Acost, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, así como para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo la presente.

En Madrid, a 14 de octubre de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/34.857/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 11 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Encarnación Gutiérrez Guío, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 11 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.099 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Félix Alberto Barzallo Bustamante, contra la empresa “Blanchor Interservices, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia número 360 de 2009

En Madrid, a 28 de septiembre de 2009.—Don Segismundo Crespo Valera, magistrado-juez del Juzgado de lo social número 11 de Madrid, tras haber visto los presentes autos sobre ordinario, entre partes: de una, y como demandante, don Félix Alberto Barzallo Bustamante, que comparece asistido del letrado don Alberto Cruz Moreno, y de otra, como demandados, don Ricardo Maestro de los Mozos (que asiste como representante legal); “Limpiezas La Hormiga Blanca, Sociedad Limitada”, que comparece asistida de su representante legal, don Ricardo Maestro de los Mozos; “Blanchor Interservices, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, que no comparecen, ha dictado la siguiente sentencia:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por don Félix Alberto Barzallo Bustamante, contra “Limpiezas La Hormiga Blanca, Sociedad Limitada”, “Blanchor Interservices, Sociedad Limitada”, y don Ricardo Maestro de los Mozos, declaro la extinción de la relación laboral que unía al actor con las empre-